

Régimen de Retención Ganancias 4ª categoría

Desde [aquí](#) podrá acceder a la sección **ABC Consultas y Respuestas Frecuentes** de AFIP, ingresando en la sección **“Normativa”** menú **“Impuestos” - Impuesto a las ganancias - Trabajadores en relación de dependencia**

Deducción por Cargas de Familia

Las personas tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas, en concepto de cargas de familia a:

- a) cónyuge;
- b) hijo, hija, hijastro o hijastra menor de DIECIOCHO(18) años o incapacitado para el trabajo;

Las mismas serán procedentes siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) sean residentes en el país;
- 2) estén a cargo del contribuyente;
- 3) no tengan en el año entradas netas superiores al mínimo no imponible, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

La enumeración de los familiares a deducir, descriptos en los inc. a), b) es taxativa.

Fuente: Ley impuesto a las ganancias art. 23

IMPORTANTE: No podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias. (Ley 27.160 art.6)

Declaración Jurada de determinados sujetos - DDJJ Anual

De acuerdo con la declaración jurada anual, se informa lo establecido por la Resolución General de AFIP N° 2437/08 Art. 14:

Cuando el importe bruto de las rentas aludidas en el Artículo 1º -sean éstas gravadas. exentas y/o no alcanzadas- obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior a **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)** el empleado deberá informar a la AFIP:

Inc.a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los Bienes Personales que resulte aplicables a esa fecha.

Inc.b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La obligación establecida en los incisos a) y b) se cumplirá mediante la presentación de declaraciones juradas que se confeccionarán mediante la utilización de programas provistos por AFIP vigentes al momento de la presentación y en función del calendario de vencimientos establecidos por el organismo para cada situación.

Más información en [Ganancias y Bienes Personales](#)

Para acceder al detalle **“Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ª categoría Relación de dependencia”** deberá ingresar por el **Portal de la UNICEN** a la sección **Servicios - Legajo Electrónico** carpeta **Recibos - F649**.

Los empleados que hayan obtenido ganancias brutas superiores a \$ 1.000.000 deberán obtener el detalle **“Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ª categoría Relación de dependencia”** desde la web de AFIP ingresando con clave fiscal al servicio SIRADIG-Trabajador **F.1357**.

F.572 Web "SIRADIG-TRABAJADOR"

Se informa que de acuerdo con lo establecido por RG AFIP N° 4003-E/17 art. 11, los empleados se encuentran obligados a presentar el F.572 Web a través del servicio “SIRADIG-Trabajador”.

El plazo máximo para cumplir con la presentación del formulario de declaración jurada F.572 Web correspondiente a cada período fiscal, deberá cumplirse hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente al que se declara, aún cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar. Para el período 2018 el plazo de presentación fue prorrogado al 30 de abril de 2019.

Asimismo, y en cumplimiento a lo establecido por el art. 19, se informa que serán tenidos en cuenta para la liquidación de haberes del mes, las presentaciones realizadas por SIRADIG-Trabajador **hasta el día 22 de cada mes**, excepto para los meses de enero y julio, que serán tenidos en cuenta **hasta el día 10**.

Desde el sitio web de AFIP podrá obtener información adicional ingresando a <http://www.afip.gob.ar/572web>

Fuente: RG AFIP 4003-E/17

From:
<https://wiki.rec.unicen.edu.ar/wiki/> - Wiki UNICEN

Permanent link:
<https://wiki.rec.unicen.edu.ar/wiki/doku.php?id=rrhh:gCIAS&rev=1560186306>

Last update: **2019/06/10 14:05**

